

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SENTENCIA**
Correo Electrónico: j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO N° 2016-00495-00

Popayán Cauca, agosto doce
(12) del dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde al despacho a decidir sobre el PROCESO DIVISORIO, instaurado por los demandantes OSWALDO ANAYA ANAYA, SECUNDINO ANAYA ANAYA Y MARIA ANAIS ANAYA ANAYA, contra PEDRO PORTILLA ANAYA, NEFTALI PORTILLA ANAYA, CARMEN ALICIA PORTILLA QUIRA, ELIZABETH PORTILLA QUIRA Y RUBEN DARIO PORTILLA QUIRA

ANTECEDENTES

Los señores OSWALDO ANAYA ANAYA, SECUNDINO ANAYA ANAYA Y MARIA ANAIS ANAYA ANAYA, mediante apoderado Judicial el Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, interpusieron demanda de PROCESO DIVISORIO, con fecha de admisión 6 de octubre del 2016, en contra de los señores PEDRO PORTILLA ANAYA, NEFTALI PORTILLA ANAYA, CARMEN ALICIA PORTILLA QUIRA, ELIZABETH PORTILLA QUIRA Y RUBEN DARIO PORTILLA QUIRA, en el auto admisorio de la demanda se ordenó la inscripción de la misma, la cual se hizo efectiva mediante oficio Nro. 3.769 de 11 de octubre del 2016.

El día 1 de noviembre del 2016, los señores CARMEN ALICIA PORTILLA QUIRA, ELIZABETH PORTILLA QUIRA Y RUBEN DARIO PORTILLA QUIRA, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda.

Dentro del término de traslado, los demandados contestaron la demanda, por medio del Dr. JORGE MOSQUERA CAICEDO, a quien otorgaron poder para el efecto.

En la contestación de la demanda, en síntesis, la parte demandada conformada por las dos personas antes citadas, manifiestan por medio de su representante judicial que no se oponen a las

pretensiones de la demanda y que el interés de estos es que se realice la división material del referido predio, en partes iguales, y proponen excepciones que fueron consideradas por el Juzgado como extemporáneas.

Más adelante los señores PEDRO PORTILLA ANAYA, NEFTALI PORTILLA ANAYA, ceden sus derechos al señor RUBEN DARIO PORTILLA QUIRA, quien en tal virtud, recibe el reconocimiento de Litisconsorte de los titulares del derecho adquirido.

Después de vencidos todas las etapas previas, de acuerdo con el tramite indicado en el Capítulo III del Título III del C. General del Proceso, se procedió por parte del Juzgado, a ordenar la Venta en Pública Subasta, y desde allí se ordenó la terminación del proceso, con la presente sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6 del Art. 411 del C. G. del P.

El Remate del bien inmueble tuvo lugar el día 5 de mayo del 2021, en donde se le adjudico a la señora Lucero Castro Caicedo, el bien inmueble objeto de la subasta, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 120-3411 y fue aprobado mediante auto de 21 de junio del 2021, obteniendo por la venta forzada del bien inmueble de propiedad común, la suma de Setenta millones quinientos mil pesos que se encuentra representada en un título de depósito judicial, por cuenta del presente proceso y a órdenes del Juzgado.

La parte demandada, se ha mostrado de acuerdo con la venta del bien inmueble, para su posterior distribución entre los condueños, hasta el punto de presentar en conjunto el trabajo de partición:

En el trabajo de partición, se realizó una distribución a prorrata de sus cuotas de dominio el capital obtenido con ocasión del remate por valor de \$70.500.000.00, en donde al final quedo distribuido así:

Hijuela #1 para el señor OSWALDO ANAYA ANAYA: la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 70CVS. (\$22.647.677.70).

Hijuela #2. Para el señor SECUNDINO ANAYA ANAYA: la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 40CVS. (\$11.320.441,40)

Hijuela #3. Para el señor MARIA ANAIS ANAYA ANAYA: la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 40CVS. (\$11.320.441,40).

Hijuela #4. Para el señor RUBEN DARIO PORTILLA QUIRA: la suma de diecisiete millones seiscientos diecinueve mil trescientos noventa pesos con 50 Cvs (\$17.619.390,50).

Hijuela #5. Para la señora CARMEN ALICIA PORTILLA QUIRA: la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CVS. (\$2.520.938.50)

Hijuela #6. Para la señora ELIZABETH PORTILLA QUIRA: la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CVS. (\$2.520.938.50)

Hijuela# 7. Para el señor OSWALDO ANAYA ANAYA: la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$2.550.172.00) por concepto de gastos.

Total. SUMA TOTAL ADJUDICADAS: SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$70.500.000.00).

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Los procesos divisorios son un proceso judicial que le permite al copropietario de un bien, sea este mueble o inmueble, poder acabar con la copropiedad y separar su patrimonio del resto de los copropietarios. Para ello, el copropietario, o comunero, puede pedir la división material del bien (si es posible) o en su defecto pedir la venta del inmueble con el fin de que se distribuya el producto de la misma entre los comuneros.

Entonces, de acuerdo con las normas legales reguladoras de su trámite (Arts. 406 en

adelante) el procedimiento para dividir materialmente o por su valor un bien común, es especialísimo en cuanto que se establece únicamente para tramitar y decidir esta específica controversia surgida entre los condominios de una cosa singular, En el la parte demandada puede, dentro del término de traslado de la demanda, oponerse o no oponerse a la división suplicada.

En el presente caso, la parte demandada no se opuso válidamente al trámite de la Venta del bien, presentando la partición del bien en la forma como lo consideró ajustado a derecho, solicitando la distribución de lo obtenido en remate, en proporción a los derechos que a cada uno correspondía en la comunidad, y presentando una partición en la forma como lo considera ajustada a derecho.

La partición fue elaborada de común acuerdo entre las partes, por lo que no queda otro camino que impartirle aprobación, esto siguiendo las normas del proceso de sucesión a las que se remite su trámite, lo que hará el juzgado por medio de la presente sentencia tal como lo ordena el inciso 6 del Art. 411 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Popayán, Administrando justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición, presentado de común acuerdo entre las partes, mediante escrito específico de distribución.

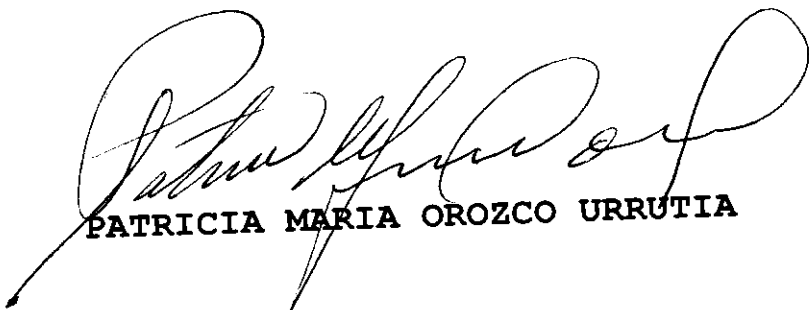
SEGUNDO: DECRETAR LA DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DE LA VENTA del bien inmueble en la forma como quedo indicada en el trabajo de partición y en la parte considerativa de esta sentencia, para lo cual se procederá a realizar una Reexpedición del título o títulos que representan los dineros que se encuentran depositados por cuenta del presente proceso en razón del remate, y procédase a su conversión en la forma como fue distribuido su valor entre los adjudicatarios en el trabajo de partición, reconocido en la presente

sentencia y hágase entrega a cada uno en la forma como le corresponde.

TERCERO: Ejecutoriada, la presente providencia, ARCHÍVESE, el proceso dentro de los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

NOTIFICACION
Agosto 20/2024
128, notifique
El auto anterior
El Secretario